

**AUTO N. 04631**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la ley 1437 de 2011 y en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante el **oficio con radicado 2015EE83086 del 14 de mayo de 2015**, esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, le comunicó a la sociedad **CONSORCIO EXEQUIAL SAS**, con N.I.T 830063376 - 5, los resultados de la visita técnica realizada el día 29 de noviembre de 2014, con el objetivo de verificar el cumplimiento normativo ambiental de su establecimiento de comercio, LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE, ubicado en la Calle 69 No. 30 – 63, de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., efectuando entre otros requerimientos, los correspondientes en materia de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, residuos o desechos peligrosos y gestión de aceites usados en el distrito capital.

Que conforme a la visita de control realizada el 10 de mayo de 2018, al establecimiento de comercio, LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE, ubicado en la Calle 69 No. 30 – 63, de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., esta autoridad ambiental efectuó requerimientos en materia de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, residuos o desechos peligrosos y gestión de aceites usados en el distrito capital, mediante el oficio de radicación **2018EE295253 del 13 de diciembre de 2018** a la sociedad CONSORCIO EXEQUIAL SAS, con N.I.T. 830063376 – 5.

El día **15 de octubre de 2019**, se realiza **visita de control ambiental** al establecimiento de comercio, LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE, ubicado en la Calle 69 No. 30 – 63, de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., cuyos resultados se plasmaron en el concepto técnico 09277 del 23 de agosto del 2021.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, evaluó la información relacionada en los antecedentes, referentes al cumplimiento ambiental en materia de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, residuos o desechos peligrosos y gestión de aceites usados en el distrito capital establecimiento de comercio, LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE, ubicado en la Calle 69 No. 30 – 63, de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., de la sociedad CONSORCIO EXEQUIAL SAS, con N.I.T. 830063376 - 5, emitiendo el **concepto técnico 09277 del 23 de agosto del 2021**, del que se procederá a señalar lo siguiente:

### “(…)**3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO**”

El día 15/10/2019, se realiza visita de control al establecimiento **CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S – SEDE LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE (ANTES FUNERALES LAS ORQUIDEAS)** con N.I.T. 830063376-5, ubicado en la Calle 69 No. 30 – 63 de localidad Barrios Unidos, donde se evidencio lo siguiente:

<b>Nº DE CONSULTORIOS:</b> N.A	<b>Nº DE CAMAS PARA PREPARAR CUERPOS:</b> 9		
<b>TIPO DE ESTABLECIMIENTO:</b>	<b>PUBLICO</b>	<b>PRIVADO</b>	X
<b>ACTIVIDAD DESARROLLADA</b>	ACTIVIDADES DE TANATOPRAXIA O AUTOPSIAS O EXHUMACIONES.		

\* Información tomada de la visita realizada el 15/10/2019.

### 3.1 IDENTIFICACION DEL SERVICIO PRESTADO

<b>ÁREA Ó SERVICIOS PRESTADOS</b>	<b>TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS INFECCIOSOS GENERADOS</b>	<b>TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS QUÍMICOS GENERADOS</b>	<b>GENERA VERTIMIENTO DE INTERES SANITARIO</b>
Laboratorio Tanatopraxia	Biosanitarios Cortopunzantes Anatomopatológicos	Químicos reactivos (envases de químicos vacíos)	SI

\* Información tomada de la visita realizada el 15/10/2019.

#### 3.1.1 Caracterización de los residuos Hospitalarios y similares

<b>Tipo de residuos</b>	<b>Volumen generado (kg/mes)</b>	<b>Tipo de desactivación ó tratamiento</b>	<b>Gestor Externo Autorizado</b>	<b>Tipo de Disposición final</b>	<b>Sitio Disposición Final</b>
-------------------------	----------------------------------	--	----------------------------------	----------------------------------	--------------------------------

Biosanitarios	2024	Autoclave de calor húmedo	Ecocapital S.A. E.S. P	Frente común	Relleno sanitario Doña Juana
Cortopunzantes	3,68	Termo destrucción	No informado	No informado	Relleno sanitario Doña Juana
Anatomopatológicos	16,4	Termo destrucción	No informado	No informado	Relleno sanitario Doña Juana
Químicos reactivos (envases de)	2	No informado	No informado	Celda de seguridad	Tracol S.A.S E.S.P.
<b>TOTAL</b>	<b>2046,08</b>				
<b>GESTION RESIDUOS NO PELIGROSOS</b>	Recicla bolsas de Suero: SI <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>				
	Cantidad de Residuos Ordinarios (kg/mes): 300 Cantidad de Residuos Reciclables (kg/mes): 0				

**Observaciones:** El promedio mensual de los volúmenes generados de los residuos son tomados del formato RH1 durante el período de agosto 2018 - septiembre 2019.

\* Información tomada de la visita realizada el 15/10/2019.

### 3.1. 2 Evaluación de aspectos de gestión externa

ÍTEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Los gestores externos cuentan con licencia ambiental.	NO CUMPLE	Los siguientes gestores están autorizados:  <b>ECOCAPITAL S.A E.S.P.</b> Resolución 2517 de 2005 otorgada por la SDA para el almacenamiento, incineración y desactivación con autoclave de calor húmedo de residuos infecciosos.  <b>TRATAMIENTO Y RELLENOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S E.S.P - TRACOL S.A.S E.S.P.</b> Resolución 1821 del 14 de julio de 2017 otorgada por la CAR para realizar la disposición final en celdas de seguridad, clasificación Decreto 4741.  No se identifica el gestor externo autorizado para tratar los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos), químicos reactivos (envases de químicos vacíos).
Diligencia el RH1	CUMPLE	Se evidencia el diligenciamiento en el formato RH1, de las cantidades generadas de los residuos infecciosos (Biosanitarios, cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos).

ÍTEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Los volúmenes generados, son coherentes con volumen transportado y dispuesto</p>	<p>NO CUMPLE</p>	<p>Se analizó la coherencia de los volúmenes generados, transportados y tratados para los residuos peligrosos.</p> <p><b>Infeciosos (biosanitarios y anatomopatológicos):</b> Se realizó comparación del periodo comprendido entre el 01/08/2019 al 31/08/2019.</p> <p><b>Biosanitarios:</b>            Cantidad generada (kg): 1814            Cantidad transportada (kg): 1817            Cantidad tratada (kg): 1817            Cantidad dispuesta (kg): 1817  <b>CUMPLE</b></p> <p><b>Anatomopatológicos:</b>            Cantidad generada (kg): 2071            Cantidad transportada (kg): 2073            Cantidad tratada (kg): No informado            Cantidad dispuesta (kg): 2073  <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Infeciosos cortopunzantes:</b> Se realizó comparación del periodo comprendido entre el 01/06/2019 al 29/06/2019.</p> <p><b>Cortopunzantes:</b>            Cantidad generada (kg): 19            Cantidad transportada (kg): 19            Cantidad tratada (kg): No informado            Cantidad dispuesta (kg): 19  <b>NO CUMPLE</b></p> <p><b>Químicos reactivos (envases de químicos vacíos):</b> Se realizó comparación del periodo comprendido entre el 19/01/2019 al 24/05/2019.</p> <p><b>Químicos reactivos (envases de químicos vacíos):</b>            Cantidad generada (kg): 14            Cantidad transportada (kg): 15            Cantidad tratada (kg): No Informado            Cantidad dispuesta (kg): 15  <b>NO CUMPLE</b></p> <p>Por otro lado, se evidencia que no cuenta con los certificados de tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos).</p>

ÍTEM	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
Cuenta con manifiestos de transporte y certificados de tratamiento, recuperación o disposición final.	NO CUMPLE	El establecimiento no cuenta con los certificados de tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos).
Entrega del informe de gestión según frecuencia	CUMPLE	El establecimiento presenta informes de gestión de los residuos hospitalarios y similares, ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para el año 2018 con Radicado No. 2019ER01070 del 03/01/2019 el cual cuenta con el Radicado No. 2019EE259645 del 06/11/2019 para dar cumplimiento.

\* Información tomada de la visita realizada el 15/10/2019.

### 3.1.3 OTROS RESIDUOS PELIGROSOS DE ORIGEN ADMINISTRATIVO (DEC. 1076/ 2015)

TIPO DE RESIDUO GENERADO	CANTIDAD (KG/MES)	GESTOR EXTERNO	LICENCIA AMBIENTAL
Tóner	0,5	Tracol S.A.S E.S.P. (disposición final-celda de seguridad)	Resolución 1821 del 14 de julio de 2017. CAR.
Luminarias	2	DESCONT S.A. E.S.P (Almacena)	Resolución No. 4484 del 25/05/2010. SDA.
RAEES	No informado	No informado	-
Aceites usados	No informado	No informa el movilizador autorizado	-
Baterías/ pilas	No informado	No informado	-
<b>Total</b>	<b>2,5</b>		

\* Información tomada de la visita realizada el 15/10/2019.

**NOTA:** No se evidencia el gestor que realiza el tratamiento y disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, RAEES y Baterías/ pilas.

Por otra parte, no se registra la generación en la planilla de los residuos peligrosos de origen administrativo tales como RAEES, Baterías/ pilas y aceites usados.

### 3.1.4 Evaluación de gestión integral de residuos peligrosos de origen administrativo.

ÍTEM	SI/NO	OBSERVACIONES
Cuenta con PGIRP y se implementa	NO	El establecimiento cuenta PGIRP, pero no se evidencia su implementación debido que no cuenta con los (manifiestos de transporte, certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como RAEES y Baterías/ pilas.

ÍTEM	SI/NO	OBSERVACIONES
		<i>Por otro lado, no cuenta con (certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de los residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias.</i>
<i>Registro como generador</i>	SI	<i>El establecimiento realizó la última actualización del registro como generadores de residuos peligrosos para el período 2018, con Radicado No. 5000175484 del 26/07/2019 en la plataforma del IDEAM.  Sin embargo, esta actualización se realizó fuera del tiempo establecido, por lo que máximo el 31 de marzo de cada año deberá realizar el respectivo reporte del año inmediatamente anterior.</i>
<i>Identifica todos los residuos peligrosos que genera y sus características de peligrosidad, podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3 del Dec.1076/15.</i>	NO	<i>El establecimiento no identifica las características de peligrosidad de los otros residuos peligrosos generados tales como tóner, luminarias, RAEES, Baterías/ pilas y aceites usados.</i>
<i>Alimenta un registro de generación de residuos peligrosos.</i>	NO	<i>El establecimiento alimenta una herramienta que le permite cuantificar la generación de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como tóner y luminarias, pero no registra la generación de los residuos RAEES, Baterías/ pilas y aceites usados.</i>
<i>Cuenta con los servicios de aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, por gestores autorizados o realiza devolución al fabricante.</i>	NO	<i>El establecimiento no cuenta con los servicios de un gestor autorizado para realizar el tratamiento y disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, RAEES y Baterías/ pilas.</i>
<i>Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de 5 años.</i>	NO	<i>No se evidencia (manifiestos de transporte, certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de los otros residuos peligrosos tales como como RAEES y Baterías/ pilas.  Por otro lado, no cuenta con (certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de los residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias.</i>

\* Información tomada de la visita realizada el 15/10/2019.

#### 4. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con lo expuesto en el presente concepto y el análisis de los antecedentes desde el punto de vista técnico ambiental se determina que el establecimiento denominado **CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S – SEDE LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE (ANTES FUNERALES LAS ORQUIDEAS)**, ubicado en la

Calle 69 No. 30 – 63 de la localidad Barrios Unidos, **NO** ha dado cumplimiento de forma **REITERATIVA** con lo solicitado en los siguientes requerimientos y en lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en relación con la gestión realizada de los residuos hospitalarios y similares, y otros residuos peligrosos de origen administrativo.

- ✓ Radicado SDA No. 2015EE83086 del 14/05/2015, visita de control realizada el 20/11/2014, en la cual se evidenció que no implementa el plan de gestión de residuos hospitalarios y similares, debido a que no hay coherencia entre las cantidades generadas, transportadas y/o dispuestas, para los residuos infecciosos y no cuenta con los certificados de disposición final de los residuos infecciosos y químicos generados en el establecimiento, incumpliendo así lo establecido en el Numeral 7.2.10 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por el Artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002; (...)

Además, se evidenció que no cumple con las obligaciones del generador, puesto que no se lleva un registro de la generación de los residuos químicos reactivos (envases de formol), no garantiza la gestión externa de los residuos peligrosos de origen administrativos y no cuenta con los soportes de tratamiento y/o disposición final de los residuos hospitalarios y similares generados, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

Por último, se evidencio que no cumple con las obligaciones del acopiador primario, debido que el establecimiento no cuenta con el registro como acopiador primario de aceites usados y no tiene contratado un movilizador de aceites usados registrado y autorizado por la SDA, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 6 del Resolución 1188 de 2003.

- ✓ Radicado SDA No. 2018EE295253 del 13/12/2018, visita de control realizada el 10/05/2018, en la cual se evidenció que no implementa el Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, debido a que no cuenta con las actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes), no garantiza la gestión integral puesto que no cuenta con los manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes), no registra en el formato RH1 la generación de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes) y por último, No se evidencia que se registre en el formato RH1 de manera secuencial y a la fecha, la generación de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes), incumpliendo así lo establecido en el Numeral 7.2.10 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por el Artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002; (...)

Además, se evidenció que no implementa el plan integral de residuos peligrosos, puesto que no se evidencia la gestión integral de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos), así mismo, no se evidencia actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos), así como también no se evidencia manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura, no garantiza la gestión integral de los residuos químicos, puesto que no se evidencia gestor externo para el tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos). Así mismo, no conserva los manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura y no registra en una plantilla la cuantificación en peso de los otros residuos peligrosos de origen

administrativo (RAEES, tóner, luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura), incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por último, se evidenció que no cumple con las obligaciones del acopiador primario, debido que el establecimiento no cuenta con movilizador autorizado por la SDA, para transportar y tratar los aceites usados que se generan en las actividades de mantenimiento de la planta eléctrica, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 6 del Resolución 1188 de 2003.

- ✓ De igual manera, en la visita de control realizada el 15/10/2019, se evidenció que el establecimiento sigue incumpliendo en la implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, debido que no conserva los certificados de tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos). Así mismo, no cuenta con un gestor externo autorizado para realizar el tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos) y el almacenamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes) supera el tiempo máximo de 1 mes; incumpliendo así lo establecido en el Numeral 7.2.3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por el Artículo 2 de la Resolución 1164 de 2002.

Asimismo, No garantiza la gestión integral de los residuos peligrosos, ya que no conserva los certificados de tratamiento de los residuos químicos reactivos (envases de químicos vacíos). Igualmente, no conserva los (certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias y no cuenta con los (manifiestos de transporte, certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de los RAEES y Baterías/ pilas; se evidencia que en la planilla de los otros residuos peligrosos de origen administrativo no se registra la generación de los residuos RAEES, Baterías/ pilas y aceites usados, incumpliendo así lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015..

Además, no garantiza la gestión integral de los residuos peligrosos, ya que se evidenció que no cuenta con un movilizador autorizado de aceites usados, ni con reportes de movilización de aceites usados, emitidos por un movilizador autorizado, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo 6 del Resolución 1188 de 2003.

Por lo anterior, está generando un posible riesgo de afectación al recurso hídrico y al suelo, por no realizar una adecuada gestión externa de los residuos hospitalarios y similares, y otros residuos peligrosos de origen administrativo.

## 6. CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis de los antecedentes y la información recopilada durante la visita realizada al establecimiento **CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S – SEDE LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE (ANTES FUNERALES LAS ORQUIDEAS)**, se identifica que incumplió con las siguientes obligaciones normativas:

INCUMPLIMIENTO	ARTICULO Y NUMERAL	NORMA O REQUERIMIENTO
Visita realizada 11/10/2019.	(...)	(...)



<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>El establecimiento no implementa el Plan para la Gestión Integral para los residuos generados en la atención en la salud y otras actividades, debido que no conserva los certificados de tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos).</i></li> <li>✓ <i>No cuenta con un gestor externo autorizado para realizar el tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos).</i></li> </ul>		
<p><i>Visita realizada 11/10/2019.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <i>No realiza seguimiento a la implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, puesto que no cuenta con los certificados de tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos).</i></li> <li>✓ <i>No cuenta con los certificados de tratamiento emitidos por un gestor externo autorizado para los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos).</i></li> <li>✓ <i>No cuenta con un gestor externo autorizado para realizar el tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos).</i></li> </ul>	<p><b>Artículo 2.</b> <i>Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares (...).</i></p> <p><b>Numeral 7.2.10 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.</b></p>	<p><b>Resolución 1164 de 2002</b> <i>“Por el cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares</i></p>

<p>Visita realizada 11/10/2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ No garantiza la gestión integral de los residuos peligrosos, ya que no conserva los certificados de tratamiento de los residuos químicos reactivos (envases de químicos vacíos). Igualmente, no conserva los (certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias y no cuenta con los (manifiestos de transporte, certificados de tratamiento, recuperación o disposición final) de los RAEEES y Baterías/ pilas.</li> <li>✓ No se evidencia que cuente con los servicios de un gestor externo autorizado para tratar los residuos químicos reactivos (envases de químicos vacíos). Por otro lado, no se evidencia gestor autorizado para tratar y disponer los otros residuos peligrosos de origen administrativos tales como luminarias, RAEEES y Baterías/ pilas.</li> <li>✓ Se evidencia que en la planilla de los otros residuos peligrosos de origen administrativo no se registra la generación de los residuos RAEEES, Baterías/ pilas y aceites usados.</li> </ul>	<p><b>Artículo 2.2.6.1.3.1,</b> <i>Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.</i></p>	<p><b>Decreto 1076 de 2015</b> <i>“Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.</i></p>
<p>Visita realizada 11/10/2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ El establecimiento no cuenta con un movilizador autorizado de aceites usados, ni con reportes de movilización de aceites usados, emitidos por un movilizador autorizado.</li> </ul>	<p><b>Artículo 6</b> <i>Obligaciones del acopiador primario</i></p>	<p><b>Resolución 1188 de 2003,</b> <i>“por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital”.</i></p>
<p>Se requirió al establecimiento según lo evidenciado en la visita de control el 20/11/2014, donde se solicita al establecimiento lo siguiente, a razón del incumplimiento normativo evidenciado en la visita de control.</p> <p><b>“(…) Numeral 8. Conclusiones</b></p>	<p><i>“(…) Numeral 8. Conclusiones</i></p>	<p><i>Radicado SDA No. 2015EE83086 del 14/05/2015</i></p>

**Resolución 1164 de 2002** "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares".

**Artículo 2.** Manual para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares

**Numeral 7.2.10** Monitoreo al PGIRHS.

- ✓ No hay coherencia entre las cantidades generadas transportadas y/o dispuestas, para los residuos infecciosos.
- ✓ No cuenta con los certificados de disposición final de los residuos infecciosos y químicos generados en el establecimiento.

**Decreto 4741 de 2005** "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

**Artículo 10.** Obligaciones del generador.

- ✓ No se lleva un registro de la generación de los residuos químicos reactivos (envases de formol).
- ✓ No garantiza la gestión externa de los residuos peligrosos de origen administrativos.
- ✓ No cuenta con los soportes de tratamiento y/o disposición final de los residuos hospitalarios y similares generados.

**Resolución 1188 de 2003** "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"

**Artículo 6º.** Obligaciones del acopiador primario.

<p>✓ <i>El establecimiento no cuenta con el registro como acopiador primario de aceites usados ni tiene contratado un movilizador de aceites usados registrado y autorizado por la SDA.</i></p>		
<p><i>Se requirió al establecimiento según lo evidenciado en la visita de control el 10/05/2018, donde se solicita al establecimiento lo siguiente, a razón del incumplimiento normativo evidenciado en la visita de control.</i></p> <p><b>“(…) Numeral 6. Conclusiones</b> <b>Decreto 351 de 2014</b> “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”. (Compilado en el Decreto 780 de 2016).</p> <p><b>Artículo 6. Obligaciones del generador.</b></p> <p>✓ <i>No implementa el Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, debido a que no cuenta con las actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes).</i></p> <p>✓ <i>No garantiza la gestión integral, puesto que no cuenta con los manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes).</i></p> <p><b>Resolución 1164 de 2002</b> “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares”.</p> <p><b>Artículo 2. Manual para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares</b></p> <p><b>Numeral 7.2.10 Monitoreo al PGIRHS.</b></p>	<p>“(…) Numeral 6. Conclusiones</p>	<p>Radicado SDA No. 2018EE295253 del 13/12/2018</p>

<p>✓ <i>No implementa el plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares debido a que no se registra en el formato RH1 la generación de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes).</i></p> <p>✓ <i>No se evidencia que se registre en el formato RH1 de manera secuencial y a la fecha, la generación de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes).</i></p> <p><b>Decreto 1076 de 2015</b> “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.</p> <p><b>Artículo 2.2.6.1.3.1, Obligaciones del Generador.</b></p> <p>✓ <i>No implementa el plan integral de residuos peligrosos, puesto que no se evidencia la gestión integral de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos), así mismo, no se evidencia actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos), así como también no se evidencia manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura.</i></p> <p>✓ <i>No garantiza la gestión integral de los residuos químicos, puesto que no se evidencia gestor externo para el tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos). Así mismo, no conserva los manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final</i></p>		
---	--	--

<p>de los de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura.</p> <p>✓ El establecimiento no registra en una plantilla la cuantificación en peso de los otros residuos peligrosos de origen administrativo (RAEES, tóner, luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura).</p> <p>✓ <b>Resolución 1188 de 2003</b> "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"</p> <p><b>Artículo 6º.</b> Obligaciones del acopiador primario.</p> <p>✓ El establecimiento no cuenta con movilizador autorizado por la SDA para transportar y tratar los aceites usados que se generan en las actividades de mantenimiento de la planta eléctrica.</p>		
---	--	--

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. De los Fundamentos Constitucionales

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

## 2. Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

*“(…) **ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).*

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 5° ibidem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que a su vez los artículos 18 y 19 de la norma de la norma en mención, establecen:

*“(…) **Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Que de otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “(...) *Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.*”

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que:

*“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)*”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **1. Del caso en concreto**

En el presente caso la facultad sancionatoria se deriva de los hechos y circunstancias analizados y consignados en el **Concepto Técnico 09277 del 23 de agosto del 2021**, en el cual se señalan conductas al parecer constitutivas de infracción ambiental; razón por la cual procede esta Dirección, a realizar la individualización de los hechos y la normatividad ambiental que, en materia de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, residuos o desechos peligrosos y gestión de aceites usados en el distrito capital que se considera presuntamente infringida:

#### **EN MATERIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES:**

- **Resolución 01164 del 6 de septiembre de 2002** “*Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares*”

*“Artículo 1°. Adoptar el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH, adjunto a la presente resolución, de acuerdo con lo determinado en los artículos 4° y 21 del Decreto 2676 de 2000.*



**Artículo 2º.** Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000.(...)”

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIA MPGRH

(...)

## 7. GESTION INTERNA

(...)

**7.2. PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – PGIRH - COMPONENTE INTERNO** El PGIRH – componente interno, debe contemplar además del compromiso institucional y la conformación del Grupo Administrativo, los siguientes programas y actividades:

(...)

### 7.2.3. SEGREGACION EN LA FUENTE

La segregación en la fuente es la base fundamental de la adecuada gestión de residuos y consiste en la separación selectiva inicial de los residuos procedentes de cada una de las fuentes determinadas, dándose inicio a una cadena de actividades y procesos cuya eficacia depende de la adecuada clasificación inicial de los residuos.

Para la correcta segregación de los residuos se ubicarán los recipientes en cada una de las áreas y servicios de la institución, en las cantidades necesarias de acuerdo con el tipo y cantidad de residuos generados. Los recipientes utilizados deben cumplir con las especificaciones de este Manual.

(...)

### 7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO

Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión. Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

#### FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH1 el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos.

(...)

*Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.*

(...)

#### **FORMULARIO RHPS**

*Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.*

*Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes.*

(...)

#### **Presentación de informes a las autoridades ambientales y sanitarias**

*De la gestión interna se presentarán informes a las autoridades ambientales y sanitarias, con sus correspondientes indicadores de gestión, de acuerdo con los contenidos de este documento.*

(...)

*De igual forma los demás generadores de residuos hospitalarios y similares, presentarán su informe anualmente, ante las mismas autoridades. Los informes se constituyen en uno de los instrumentos para el control y vigilancia de la implementación del PGIRH.*

*Su alcance y contenido será definido por las autoridades ambientales y sanitarias competentes de acuerdo con el contenido en este manual y demás normas vigentes.*

(...)"

- ✓ Como quiera que en la visita de control realizada el 20 de noviembre de 2014, requerimiento por oficio con radicación 2015EE83086 del 14 de mayo de 2015, se evidenció que no se implementó el plan de gestión de residuos hospitalarios y similares, debido a que no hay coherencia entre las cantidades generadas, transportadas y/o dispuestas, para los residuos infecciosos y no cuenta con los certificados de disposición final de los residuos infecciosos y químicos generados en el establecimiento.
- ✓ Conforme a la visita de control realizada el 10 de mayo de 2018, de la cual se generó el requerimiento de radicado SDA No. 2018EE295253 del 13 de diciembre de 2018, visita en la que se evidenció que aún no estaba implementado el Plan para la Gestión Integral de

Residuos Hospitalarios y Similares, no cuenta con las actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes), no garantiza la gestión integral puesto que no cuenta con los manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes), no registra en el formato RH1 la generación de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes) y por último, no se evidencia que se registre en el formato RH1 de manera secuencial y a la fecha, la generación de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos) y residuos infecciosos (cortopunzantes).

- ✓ En la visita de control realizada el 15 de octubre de 2019, se encontró sin la implementación del Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, la no conservación de los certificados de tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos). Así mismo, no cuenta con un gestor externo autorizado para realizar el tratamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes y anatomopatológicos) y químicos reactivos (envases de químicos vacíos) y el almacenamiento de los residuos infecciosos (cortopunzantes) supera el tiempo máximo de 1 mes.

#### EN MATERIA DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS:

- **Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

*“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. (compila el art. 10 del Decreto 4741 de 2005) Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

*a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*

*b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*

*c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*

*d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*

e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados.*

(...)

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*

(...)

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

- ✓ Ya que en la visita de control realizada el 20 de noviembre de 2014, de la cual se generó requerimiento por oficio de radicación 2015EE83086 del 14 de mayo de 2015, se encontró que no se lleva un registro de la generación de los residuos químicos reactivos (envases de formol), no garantiza la gestión externa de los residuos peligrosos de origen administrativos y no cuenta con los soportes de tratamiento y/o disposición final de los residuos hospitalarios y similares generados.
- ✓ Además, con la visita de control realizada el 10 de mayo de 2018, de la cual se generó el requerimiento de radicado SDA No. 2018EE295253 del 13 de diciembre de 2018, se evidenció que no implementó el plan integral de residuos peligrosos, no hay actas de tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos), no se evidencia manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura, no garantiza la gestión integral de los residuos químicos, puesto que no se evidencia gestor externo para el tratamiento y disposición final de los residuos químicos reactivos (envases vacíos químicos). Así mismo, no conserva los manifiestos de transporte, actas de tratamiento y disposición final de los de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura y no registra en una plantilla la cuantificación en peso de los otros residuos peligrosos de origen administrativo (RAEES, tóner, luminarias, aceites usados, envases vacíos químicos y sobrantes de pintura).
- ✓ En la visita de control realizada el 15 de octubre de 2019, se observó que aún no garantiza la gestión integral de los residuos peligrosos, ya que no conserva los certificados de tratamiento de los residuos químicos reactivos (envases de químicos vacíos). Igualmente, no conserva los (certificados de tratamiento, recuperación o disposición final)

de los otros residuos peligrosos de origen administrativo tales como luminarias y no cuenta con los manifiestos de transporte, certificados de tratamiento, recuperación o disposición final de los RAEES y Baterías/ pilas; se evidencia que en la planilla de los otros residuos peligrosos de origen administrativo no se registra la generación de los residuos RAEES, Baterías/ pilas y aceites usados.

### EN MATERIA DE GESTIÓN DE ACEITES USADOS EN EL DISTRITO CAPITAL:

- **Resolución 1188 del 1 de septiembre de 2003** "Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital"

**“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO. -**

a) *Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*

b) *Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*

(...)

e) *Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución”.*

- ✓ En la visita de control realizada el 20 de noviembre de 2014, de la cual se generó requerimiento por oficio de radicación 2015EE83086 del 14 de mayo de 2015, se evidencio que no cuenta con el registro como acopiador primario de aceites usados y no tiene contratado un movilizador de aceites usados registrado y autorizado por la SDA.
- ✓ Con la visita de control realizada el 10 de mayo de 2018, de la cual se generó el requerimiento de radicado SDA No. 2018EE295253 del 13 de diciembre de 2018, se estableció que no cumple con las obligaciones del acopiador primario, debido que el establecimiento no cuenta con movilizador autorizado por la SDA, para transportar y tratar los aceites usados que se generan en las actividades de mantenimiento de la planta eléctrica.
- ✓ Sumado a lo anterior, en la visita de control realizada el 15 de octubre de 2019, se evidencio que aún no garantiza la gestión integral de los residuos peligrosos, ya que no cuenta con un movilizador autorizado de aceites usados, ni con reportes de movilización de aceites usados, emitidos por un movilizador autorizado por la SDA.

Que así las cosas, y conforme lo indica el concepto técnico 09277 del 23 de agosto del 2021, se evidenció que la sociedad CONSORCIO EXEQUIAL SAS, con N.I.T 830063376 - 5, en su

establecimiento de comercio, LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE, ubicado en la Calle 69 No. 30 – 63, de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., presuntamente incumplió la normatividad señalada en materia de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, residuos o desechos peligrosos y gestión de aceites usados en el distrito capital.

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad CONSORCIO EXEQUIAL SAS, con N.I.T. 830063376 – 5, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *“Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones”* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

En virtud del numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, se delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente función: *“(…) 1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaria Distrital de Ambiente.”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; en contra de la sociedad **CONSORCIO EXEQUIAL SAS, con N.I.T. 830063376 – 5**, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental en su establecimiento de comercio, LABORATORIO CAPILLAS DE LA FE, ubicado en la Calle 69 No. 30 – 63, de la localidad de Barrios Unidos, de Bogotá D.C., según lo expuesto en el **Concepto Técnico 09277 del 23 de agosto del 2021**, y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONSORCIO EXEQUIAL SAS, con N.I.T. 830063376 – 5, en la carrera 11 No. 69- 11 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-08-2021-2641**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

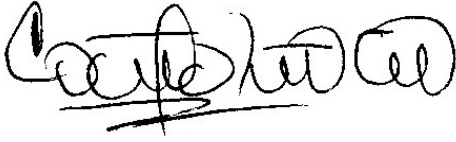
**ARTÍCULO CUARTO.** - **Comunicar** esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **Publicar** la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de octubre del año 2021**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 2021-1118 DE 2021	FECHA EJECUCION:	06/10/2021
---------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	CPS:	CONTRATO 2021-1118 DE 2021	FECHA EJECUCION:	07/10/2021
---------------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

JAIME ANDRES OSORIO MARÚN	CPS:	CONTRATO 2021-0746 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/10/2021
---------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO 2021-0615 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/10/2021
----------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO 2021-0615 DE 2021	FECHA EJECUCION:	19/10/2021
----------------------------	------	----------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/10/2021
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------